

La sostenibilidad, un concepto intergeneracional para el bienestar

Alberto Blanco-Urbe Quintero | Asociación Juristas de Iberoamérica, Observatorio Iberoamericano de Derecho Ambiental, Patrimonio Cultural y Paisaje

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/5423>

La conocida frase “La tierra no es herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos” se reconoce, incluso por la Unesco (2018), como un proverbio oriundo de la cosmovisión y sabiduría ancestral de los indios americanos, fundamento –para muchos– de la filosofía contenida en la carta enviada en 1854 por el jefe Seattle a Franklin Pierce (EVE 2016).

Esa perspectiva intergeneracional, que se pierde en los tiempos más remotos de las civilizaciones y culturas que supieron guardar el sensible equilibrio ser humano-naturaleza, se encuentra en el origen de la noción de sostenibilidad. No en balde el *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nuestro futuro común* (Comisión Brundtland) define el desarrollo sostenible como “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (ONU 1987, cap. 2).

Vino ese informe a apellidar de alguna manera el desarrollo al que se hizo referencia en la *Declaración sobre el derecho al desarrollo* (ONU 1986) que, sin haber caracterizado de sostenible al desarrollo, sin embargo, destacó el elemento cultural. Entonces, la concatenación de ambos documentos debe permitirnos concebir la sostenibilidad, el desarrollo sostenible, como un proceso de producción y aseguramiento de calidad de vida y bienestar, que pone en paridad las necesidades de la generación presente y las de las generaciones futuras, en resguardo y respeto del patrimonio cultural que viene de las generaciones pasadas, consideración hecha de las identidades y de la diversidad culturales, todo ello mediando la revalorización de la variable ambiental, del patrimonio natural.

Por otro lado, aunque sin usar la palabra sostenibilidad, la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano (ONU 1972) ya había vinculado las ideas de protección ambiental, calidad de vida, patrimonio natural, desarrollo económico y social y sistema de valores, materia prima de la sostenibilidad natural y cultural.

Luego, la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (ONU 1992) insistió en la armonización de las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras, reiterando la imposibilidad del desarrollo sostenible sin protección del medio ambiente. Y en su principio 10, reivindica la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información acerca del uso de materiales y actividades que puedan engendrar peligro para las comunidades, entendiendo que tal peligro podría poner en riesgo la calidad de vida, la integridad de los bienes ambientales y también, específicamente, la salud de las personas y la conservación del patrimonio cultural.

Este espíritu de integración entre los aspectos ambientales y culturales que caracteriza a la sostenibilidad fueron confirmados por la *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible* (ONU 2002).

Ahora bien, son numerosísimos los documentos internacionales de diverso valor legal, académico, científico o técnico que abordan y apuntalan la idea de sostenibilidad aplicada en general o, en particular, a los asuntos relativos a la conservación y restauración de bienes culturales, del patrimonio cultural. Sería imposible en este pequeño espacio hacer un recuento de todos ellos. Bástenos los textos principistas citados, a más de

un recordatorio de los convenios internacionales que regulan los aspectos ligados al patrimonio cultural y a la conservación y restauración de bienes culturales, y una mención de la *Declaración final de la Conferencia Mundial UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible* (UNESCO 2022), que lleva a un plano privilegiado a la cultura, como elemento central de toda política pública de desarrollo sostenible. Afirma que la cultura es un bien público global.

Insistimos, entonces, en que el ambiente y la cultura, vale decir, la naturaleza, el patrimonio natural, y los bienes culturales tangibles e intangibles, el patrimonio cultural, sus simbiosis en la idea de paisaje biocultural o paisaje patrimonial, ese equilibrio indispensable y tan difícil de cernir en la actualidad, entre ser humano y naturaleza, constituye el meollo del desarrollo sostenible, de la sostenibilidad. Y definitivamente el ambiente y la cultura no son extremos separables, sino en permanente interrelación.

En ese sentido la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consideran ambos aspectos (ONU 2015). Así, no obstante que parte mayoritaria de los ODS parecen estar consagrados a aspectos de protección del ambiente, en desmedro de la cultura, esta última aparece primero, aunque tímidamente, en el derecho a la educación, uno de los derechos humanos culturales de mayor trascendencia (ODS 4 Educación de calidad), y en el derecho al patrimonio cultural: “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo” (ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles).

Y como hablamos de derechos humanos, especialmente de los derechos al ambiente, a la educación, al patrimonio cultural y a la participación en la vida cultural, recordemos que ellos se rigen por el principio de interdependencia.

En este orden de ideas, estando la temática ambiental determinada por la vigencia de dos principios centrales, como el principio precautorio y el principio *in dubio*

pro-natura, tenemos que, en caso de dudas acerca del carácter inocuo de alguna actividad, técnica o material empleado para la conservación o restauración de bienes culturales, sobre el ambiente, su uso debe evitarse, so pena de comprometer la responsabilidad por daños.

Igualmente, puesto que todos los derechos humanos en general, en su interpretación, se rigen por el principio *in dubio pro homine* o *in dubio pro libertas*, sucede que en caso de dudas acerca del carácter inocuo de alguna actividad, técnica o material empleado para la conservación o restauración de bienes culturales, sobre el goce efectivo de los derechos humanos o alguno de ellos (la salud, la calidad de vida, etc.), acorde con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (ONU 1948), y subsiguientes tratados internacionales, su uso ha de ser



excluido, so pena de comprometer la responsabilidad por daños.

En conclusión, la sostenibilidad, en cuanto concierne a la protección del ambiente y la calidad de vida de las personas y sus valores culturales, determina, limita, condiciona y hasta excluye el empleo de ciertas técnicas y materiales destinados a la conservación y restauración de bienes culturales, hasta el grado de comprometer la responsabilidad legal de los operadores culturales, en caso de daños al ambiente, a las personas, a sus condiciones de vida y a las identidades culturales.

BIBLIOGRAFÍA

- EVE Museos e Innovación (2016) Carta del Jefe Seattle a Franklin Pierce. *EVE Museos e Innovación. Una Nueva Era para Nuestros Museos*, 21 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://evemuseografia.com/2016/09/21/carta-del-jefe-seattle-a-franklin-pierce/> [Consulta: 25/07/2023]
- ONU [Organización de las Naciones Unidas] (2015) *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> [Consulta: 25/07/2023]
- ONU [Organización de las Naciones Unidas] (2002) *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible*. Disponible en: https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm [Consulta: 25/07/2023]
- ONU [Organización de las Naciones Unidas] (1992) *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> [Consulta: 25/07/2023]
- ONU [Organización de las Naciones Unidas] (1987) *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nuestro futuro común*. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N87/184/70/PDF/N8718470.pdf?OpenElement> [Consulta: 25/07/2023]
- ONU [Organización de las Naciones Unidas] (1986) *Declaración sobre el derecho al desarrollo*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development> [Consulta: 25/07/2023]
- ONU [Organización de las Naciones Unidas] (1972) *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972> [Consulta:

25/07/2023]

- ONU [Organización de las Naciones Unidas] (1948) *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [Consulta: 25/07/2023]
- UNESCO (2022) *Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) (Ciudad de México, 28-30 de septiembre de 2022)*. Disponible en: https://www.unesco.org/sites/default/files/medias/fichiers/2022/09/6.MONDIACULT_ES_DRAFT%20FINAL%20DECLARATION_FINAL_1.pdf [Consulta: 02/10/2023]